



Ref. : Abogado extranjero en Chile

Fecha: Julio de 2013

1. Existe en Chile alguna Ley que permita el trabajo de un Abogado Extranjero por un corto tiempo ofreciendo "servicios de asesoría en el marco de derecho internacional o Servicios de demanda en derecho internacional" sin establecer un bufete. En el caso de que exista dicha Ley ¿Cuáles son los reglamentos?

No existe en nuestro país una ley específica que se refiera a ese supuesto en particular.

Si un abogado extranjero quiere ejercer la profesión de abogado en Chile (entendiendo por *ejercicio de la profesión* (i) la comparecencia en juicios sustanciados ante tribunales chilenos en representación de otra(s) persona(s); (ii) la atención en forma habitual y remunerada de consultas respecto de materias jurídicas; (iii) y el desempeño de ciertos cargos para los cuales se requiere la calidad de abogado, como Fiscal del Ministerio Público, Juez de la República o árbitro de derecho), debe iniciar el proceso que se detalla en el punto N° 2 de este memorando. Ello, independientemente del tiempo que dure el encargo o trabajo.

Lo anterior, no incluye a abogados extranjeros que, como cualquier otro profesional, sean contratados para prestar servicios de asesoría dada su experiencia, habilidades y/o conocimientos. En efecto, si no se pretende que estos profesionales comparezcan en juicio ante un tribunal de la República o ejerzan en alguna de las formas indicadas en el párrafo anterior, no es necesario realizar proceso de convalidación alguno (pudiendo ser contratados, sin inconvenientes, bajo la ley laboral chilena).



2. En el caso de que se permita el trabajo de un Abogado Extranjero en Chile, favor indicar pasos a seguir para realizar la solicitud de los permisos o certificados con anticipación.

Si lo que se pretende es que el abogado en cuestión comparezca en representación de otro(s), en un juicio sustanciado ante tribunales chilenos o ejerza la profesión en alguna de las formas señaladas en el acápite anterior, es necesario hacer una primera distinción y determinar si obtuvo su título en un país que tiene algún tratado internacional con Chile referente a esta materia o no.

Si es así, deberá iniciar un proceso de reconocimiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si no es así, deberá revalidar su título en la Universidad de Chile.

En ambos casos –ya sea que la revalidación de los estudios realizados en el extranjero la realice el Ministerio de Relaciones Exteriores o la Universidad de Chile-, eso **no es suficiente para el ejercicio de la profesión de abogado en nuestro país**, siendo necesario, además, obtener una habilitación posterior por parte de la Corte Suprema, que debe otorgar el título de abogado.

i. Reconocimiento de un título de abogado obtenido en un país con el que Chile tiene Tratado.

Nuestro país posee Tratados Bilaterales en esta materia con: Brasil, Colombia, Ecuador, España, Perú y Uruguay. Asimismo, posee un Tratado Multilateral: la Convención suscrita en Ciudad de México en 1902, que se aplica a Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú.

Aquellos profesionales de nacionalidad extranjera o chilenos que han efectuado sus estudios superiores y obtenido su título profesional en alguno de estos países, deben presentar los siguientes documentos en la Sección Títulos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores:

a. Título profesional original.



- b. Certificado original de concentración de notas de la carrera, expedido por la universidad o centro de estudios superiores.
- c. Certificado original de la autoridad del país en donde se expidió el título, en el cual se acredita la existencia legal de la universidad o casa de estudios superiores que expide el título.

Los 3 documentos anteriores deben estar debidamente legalizados por las autoridades del país de origen, por el respectivo Cónsul de Chile y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

- d. Fotocopia del carnet de identidad en el caso de los chilenos y pasaporte en el caso de los extranjeros.
- e. Los interesados deben ser chilenos o poseer la nacionalidad del país en el cual se obtuvo el título.

Si el interesado ha completado esta documentación, se le hará entrega del respectivo formulario de solicitud de inscripción del título, en que además se pide el otorgamiento de un certificado de reconocimiento. El formulario de solicitud debe ser completado y firmado ante un notario chileno, luego de ello, debe ser presentado por el interesado en la Oficina de Partes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Concluido este procedimiento, la Sección Títulos del Ministerio entrega un **certificado de registro**, el cual señala expresamente que no habilita al ejercicio profesional, el que sólo procede luego de que la Corte Suprema otorga el correspondiente título de abogado.

ii. Reconocimiento de un título de abogado obtenido en un país que no tiene Tratado con Chile.

De acuerdo al art. 6 del DFL N° 153 del Ministerio de Educación:

"A la Universidad de Chile le corresponde la atribución privativa y excluyente de reconocer, revalidar y convalidar títulos profesionales obtenidos en el extranjero, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales."



La revalidación es la certificación de equivalencia entre un título o grado académico obtenido en el extranjero con el respectivo título profesional otorgado por las instituciones universitarias nacionales. Este proceso es necesario cuando se exige el título profesional chileno para el ejercicio profesional en el país.

El procedimiento para obtener la revalidación es el siguiente:

a. Debe presentarse una solicitud de revalidación en la Prorectoría de la Universidad de Chile, a quien corresponde la supervisión y coordinación general de estos procesos, acompañada de los siguientes documentos:

- Diploma original del título profesional y/o del grado académico extranjero, según corresponda, y fotocopias de los mismos.
- Concentración o certificación oficial de notas o calificaciones obtenidas en cada asignatura o actividad curricular, indicándose la escala de calificaciones con precisión de la nota máxima y mínima de aprobación.
- Plan de estudios de la carrera o programa que cursó y aprobó en el país de origen, con indicación de su duración y carga horaria.
- El o los programas descriptivos del contenido de las asignaturas cursadas y aprobadas en la institución en que el petitionerario se tituló o graduó. En aquellos casos en que la respectiva institución extranjera no emita programas oficiales, la Universidad, a través de la unidad académica respectiva, señalará el procedimiento necesario a seguir.
- Currículum Vitae del interesado.
- Declaración de habilitación para el ejercicio profesional del solicitante en el país que concede el título o grado, visada por el consulado respectivo.

Los tres primeros documentos deben ser debidamente legalizados. Las legalizaciones se deben realizar tanto en el país de origen como en Chile, y son efectuadas por las autoridades del país que los otorga además del Consulado de Chile en dicho país; y en Chile por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando los documentos estuvieran extendidos en idioma extranjero, se deberán acompañar debidamente traducidos al idioma español.



Finalmente, la Universidad de Chile se pronuncia sobre la **revalidación del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**, como exigencia previa para la habilitación por parte de la Corte Suprema.

iii. Habilitación ante la Corte Suprema.

Después de haber obtenido el certificado de registro por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores o la revalidación de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales por parte de la Universidad de Chile, según sea el caso, se debe solicitar a la Corte la habilitación en Chile del título de abogado.

Cuando el Pleno de la Corte Suprema acoge la solicitud de habilitación en Chile, la Oficina Administrativa remite el expediente de habilitación a la Oficina de Títulos para que se efectúe el ingreso en el sistema informático de los datos del abogado habilitado, con el propósito de que pueda solicitar el Certificado de Título en la Secretaría de la Corte Suprema.

Es importante recordar que, para que la Corte **pueda acoger dicha solicitud de habilitación y otorgar el certificado de título**, previamente deberá comprobar, de acuerdo con lo establecido por el artículo 521 del Código Orgánico de Tribunales, que el postulante reúne los requisitos establecidos por los artículos 523 y 526 del mismo código.

El artículo 523 establece que para poder ser abogado se requiere: tener veinte años de edad; tener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas otorgado por una Universidad, en conformidad a la ley; no haber sido condenado ni estar actualmente acusado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva; antecedentes de buena conducta; y, haber cumplido satisfactoriamente una práctica profesional por seis meses.

Por su parte, el artículo 526 establece que *"Los chilenos, y los extranjeros residentes que hayan cursado la totalidad de sus estudios de derecho en Chile, podrán ejercer la profesión de abogado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo que dispongan los tratados internacionales vigentes."*

Se debe tener especialmente en cuenta que el art. 526 extractado restringe el ejercicio de la profesión a los *"chilenos y extranjeros residentes"* en el país (con



la sola excepción de lo que se establezca en tratados internacionales vigentes sobre la materia que, en el caso de Taiwan y Chile, entendemos no existen). Por ello, si lo que se pretende es que un abogado taiwanés ejerza como abogado en Chile, deberá partir por obtener su residencia en el país, lo cual supone un plazo relativamente largo de permanencia u otros vínculos de carácter más o menos estable.

3. ¿Qué ocurre en el caso de un Abogado Extranjero, debe ser parte de un bufete o no?

Si está habilitado por la Corte Suprema para ejercer la profesión de abogado en Chile, puede hacerlo individualmente o formando parte de un bufete, igual que si se tratara de un abogado que obtuvo su título en Chile.

4. Un abogado extranjero que trabaje sin permisos o certificados, recibe algún tipo de sanción o multa por ejercer la profesión ¿cuál sería?

El Código Penal, en su art. 213, establece el delito de ejercicio ilegal de la profesión, de acuerdo con el cual, el que se fingiere titular de una profesión que, por disposición de la ley requiera título o el cumplimiento de determinados requisitos, y ejerciere actos propios de dichas profesiones, será penado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 6 a 20 UTM.

Santiago de Chile, 31 de Julio de 2013.-